

**ACTA DE INFORME DEL CONSEJO ANDALUZ DE GOBIERNOS LOCALES
SOBRE EL “PROYECTO DE ORDEN POR LAS QUE SE APRUEBAN LAS
BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A
MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS DE LA COMUNIDAD
AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO
COMPETITIVA, DESTINADAS AL MANTENIMIENTO DE LAS
AGRUPACIONES LOCALES DEL VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL”**

En Sevilla, a **3 de febrero de 2026**, la Secretaria General del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, D^a. Yolanda Sáez Cuevas, con la asistencia técnica del Director del Departamento de Gabinete Técnico y Comisiones de Trabajo de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, D. Juan Manuel Fernández Priego, y del técnico del referido Departamento, D. Diego Ramos Sánchez, comprobado que se ha seguido el procedimiento establecido en el Decreto 263/2011, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, conforme al Acuerdo de delegación de funciones adoptado por el Pleno del Consejo el 11 de octubre de 2011, y analizadas las observaciones planteadas, ACUERDA emitir el siguiente Informe:

**“INFORME SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN POR LAS QUE SE
APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE
SUBVENCIONES A MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS
DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA, EN RÉGIMEN DE
CONCURRENCIA NO COMPETITIVA, DESTINADAS AL
MANTENIMIENTO DE LAS AGRUPACIONES LOCALES DEL
VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL**

El Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, visto el borrador del proyecto de Orden citado, formula las siguientes observaciones:

OBSERVACIONES GENERALES

I.-Entre las competencias derivadas de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía, se encuentra el asesoramiento y apoyo a las entidades locales de Andalucía en materia de emergencias y protección civil. En esta línea, el artículo 21. k) recoge entre las obligaciones de la Consejería competente en materia de protección civil: *“Establecer cauces de cooperación con otras Administraciones*

Públicas y solicitar de éstas la concurrencia de medios disponibles, así como poner a su disposición los medios autonómicos, en caso de que sea necesario”.

En esta misma línea, en cuanto a las Agrupaciones Locales de Voluntarios de Protección Civil, el artículo 29.3 dispone: *“En todo caso se garantizará el equipamiento, la formación y los sistemas adecuados de cobertura de aquellos riesgos derivados del desarrollo de sus funciones”.*

Asimismo, el Decreto 197/2024, de 3 de septiembre, por el que se regula el Sistema Local de Protección Civil en los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía, recoge en su artículo 2: *“La Comunidad Autónoma de Andalucía podrá colaborar con las entidades locales en la puesta a disposición de los recursos materiales y humanos de que disponga para la garantía de la protección civil”.*

Y en el artículo 38.2: *“(…) la Administración de la Junta de Andalucía podrá colaborar en su mantenimiento a través de la concesión de subvenciones a favor de las entidades locales que cuenten con una Agrupación inscrita en el Registro y con el mantenimiento anual debidamente actualizado, atendiendo a los criterios de selección que se establezcan en la convocatoria. La Consejería competente en materia de protección civil aprobará las bases reguladoras de concesión de subvenciones a las entidades locales para la dotación de infraestructuras y equipamientos necesarios”.*

II.-La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, preceptúa en su artículo 25.2.f) que el municipio ejercerá en todo caso como competencia propia, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, la materia de protección civil, regulando en su artículo 26.1.c) que los municipios con población superior a 20.000 habitantes deberán prestar, en todo caso, el Servicio de Protección Civil. Además, Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía contempla, como competencia propia de los municipios andaluces, la ordenación de las condiciones de seguridad en las actividades organizadas en espacios públicos y en los lugares de concurrencia pública (*artículo 9.14*). A este respecto, no debemos olvidar que los municipios con población de menos de veinte mil habitantes pueden prestar este servicio directamente por el ayuntamiento, o a través de una entidad local de carácter supramunicipal, en la que podrá participar la Diputación Provincial.

En resumen, a los municipios les corresponde, entre otros, crear la estructura municipal de protección civil, elaborar, aprobar y desarrollar el Plan de Emergencias Municipal, mantener actualizado el catálogo de recursos movilizables correspondiente a su ámbito territorial, o promover la vinculación ciudadana a través del voluntariado y realizar programas de prevención de riesgos y campañas de información (*artículo 26 de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre*).

Además, las Administraciones Públicas están obligadas a orientar su actividad para garantizar la efectiva protección de la vida e integridad física de las personas y los bienes (*artículo 4.1*); y los ciudadanos tienen derecho a recibir información relativa a los riesgos que puedan afectarles, las consecuencias de los mismos que sean previsibles y las medidas de autoprotección y conductas a seguir, en el marco de lo dispuesto en los planes de emergencia (*artículo 4.2*). En este sentido, es a los poderes públicos a quien corresponde la adopción de medidas en pro de su efectiva protección, que incluso pueden llegar a vincular y condicionar la actividad de la ciudadanía, en casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública (estas situaciones se encuadran dentro del ámbito de la seguridad pública, que, en interpretación realizada por el Tribunal Constitucional, en las sentencias 123/1984, de 18 de diciembre, y 133/1990, de 19 de julio, constituye una competencia concurrente entre el Estado y las Comunidades Autónomas).

Por otro lado, hay que tener en cuenta que las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil son organizaciones con carácter altruista, que tienen como finalidad la participación voluntaria de la ciudadanía en tareas de protección civil, realizando funciones de colaboración en labores de prevención, socorro y rehabilitación. La legislación aplicable obliga a los municipios y a las entidades locales autónomas, con competencias delegadas, a prestar determinados servicios a su vecindad en materia de protección civil, no pudiendo los mismos dejar de ser prestados al ser básicos y obligatorios.

III.- En relación al Proyecto de Orden que nos ocupa, la creación y puesta en funcionamiento de la Agencia de Seguridad y Gestión Integral de Emergencias, exige adaptar la normativa reguladora de las subvenciones contenidas en este proyecto normativo (*Objetivos 2.3 de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo. MAIN*). En base al artículo 6 de los Estatutos de la Agencia, se dispone el desarrollo y ejecución de las políticas de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de protección civil, emergencias y extinción de incendios forestales, en particular las derivadas de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía.

A diferencia de la anterior Orden de 23 de junio de 2020, que se deroga, estas nuevas Bases Regulatorias son de concurrencia no competitiva. Valoramos de manera positiva este hecho, ya que como bien recoge el punto “3.2.1. del MAIN, Contenido y Análisis Jurídico de la Propuesta Normativa”, en el procedimiento de concurrencia no competitiva las entidades beneficiarias van a saber con exactitud el importe de la subvención que se les va a conceder, mejorando en transparencia el proceso y reduciendo los plazos para resolver.

De igual forma, se valora favorablemente el exceptuar en las bases reguladoras a las entidades locales solicitantes de la aplicación del artículo 3.3 del texto articulado de la Orden de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, de 20 de diciembre de 2019, en los aspectos relativos a cumplir la obligación de las mismas de acreditar que se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, así como que no son deudoras de la Junta de Andalucía por cualquier otro ingreso de derecho público.

IV.-No obstante, no se debe olvidar que la sensibilidad social en torno a la protección civil y las emergencias ha crecido de forma notable en los últimos años, y se concentra en varios ejes muy claros que suelen aparecer en debates públicos, planes institucionales y percepciones ciudadanas. Los fenómenos meteorológicos extremos y el cambio climático, riesgos tecnológicos e industriales, las infraestructuras críticas, la gestión de grandes catástrofes, la seguridad en espacios públicos y eventos multitudinarios, la vulnerabilidad social, o la preparación y cultura preventiva, son focos de preocupación permanente de la ciudadanía. Ésta demanda información y transparencia, formación y profesionalización de los servicios públicos, inversión en planes autoprotección y simulacros, respuesta adecuada de las administraciones, etc. Los fallos en la gestión de emergencias generan un fuerte impacto emocional y político, y crece la conciencia sobre cómo las emergencias afectan de forma desigual a personas mayores, dependientes, con discapacidad o en situación de pobreza. En resumen, se viene reclamando una protección civil más cualificaba, inclusiva y accesible, y que la sociedad esté bien preparada ante futuras contingencias.

Así, consideramos que este Proyecto de Orden debería convertirse en una magnífica oportunidad para dar un salto cualitativo. Teniendo en cuenta que el proyecto normativo persigue paliar las eventuales situaciones de dificultad económica que puedan sufrir las Entidades Locales en orden a los gastos corrientes: “suscripción y pago de la póliza de seguro de accidentes, enfermedad y responsabilidad civil, gastos de formación para el voluntariado, adquisición de uniformidad y material complementario, o gastos de adecuación a la imagen corporativa en vehículos, equipamientos e instalaciones”; y a los gastos inventariables: “para el desarrollo de las funciones de actuación en el ámbito del apoyo operativo y de la prevención”, según constan en los cuadros resumen de las líneas de subvenciones previstas (3.1 MAIN), debería realizarse un mayor esfuerzo presupuestario. Si se analizan las partidas destinadas al mantenimiento de las Agrupaciones Locales de Protección Civil de los últimos años (Programa Presupuestario 42E), se puede observar que si bien para el año 2020 contó con un presupuesto de 900.000 €, desde el 2024 la cuantía ha permanecido estática en 1 millón de euros.

En la actualidad en Andalucía hay 88 municipios por encima de los 20.000 habitantes incluyendo las capitales de provincia¹, obligados a contar con Servicio de Protección Civil, aunque estas subvenciones también se dirigen a otros que, aun no teniendo la población exigida, se han venido dotando de los mismos. De la división de la cuantía presupuestada para estas bases reguladoras, y considerando que todos los que superan los 20.000 habitantes estuvieran inscritos en el Registro de Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se infiere que el reparto a cada ayuntamiento estaría en un entorno lineal de algo más de 11.000 euros, cantidad insuficiente para las necesidades de implementar recursos frente a nueva realidad social que exige mayores esfuerzos formativos y preventivos.

LA SECRETARIA GENERAL,

Yolanda Sáez Cuevas.

¹ Fuente I.N.E. 2025